

Resolución N°

"Por medio de la cual se establece el procedimiento para el giro de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor a el Distrito de Cartagena y a los 45 municipios del Departamento de Bolívar, conforme a la Ley 1850 de 2017, Ley 1276 de 2009, la Ordenanza 43 de 2013 y el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las señaladas en la Ley 1276 de 2009, Ley 1850 de 2017, la Ordenanza 43 de 2013 y el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, modifica el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, estableciendo: *"autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional."*

Que el Parágrafo del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, señala que: *"El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones"*.

Que el Parágrafo único del artículo 2° de la Ordenanza 43 de 2013, establece *"El recaudo de la Estampilla que realice la Administración Departamental se distribuirá en el Departamento en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II de SISBEN que se atiendan en los Centros de Vida y en los Centros de Bienestar del Anciano"*.

Que el inciso primero del artículo 5° del Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014 estableció el **"Soporte administrativo para la distribución de los recursos departamentales"**. El Departamento, dentro de los primeros dos (2) meses de cada año, expedirá el acto administrativo mediante el cual se establezca el procedimiento aplicado al giro de los recursos a los beneficiarios durante esa vigencia, previa aplicación de los criterios establecidos en el Art. 3° del presente decreto, y con base en la información que le remita la Dirección de Desarrollo Social o quien haga sus veces".

Que los recursos recaudados por el Departamentos cumplen una función de Complementariedad y Subsidiariedad de tal manera que estos deberán concurrir para cubrir la parte no cubierta con los recursos de la Estampilla que para el efecto establezca el Distrito y los Municipios, para lo cual presentaran los correspondientes proyectos.

Que mediante el Decreto 243 del 26 de junio de 2019, expedido por el Gobernador del Departamento de Bolívar, se modificó la estructura organizacional de la administración central prevista en el Decreto 54 de 2017, se suprimió la Oficina de Gestión Social de la planta administrativa del sector central del Departamento de Bolívar, y se creó la Secretaría de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social.

Resolución N°

"Por medio de la cual se establece el procedimiento para el giro de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor a el Distrito de Cartagena y a los 45 municipios del Departamento de Bolívar, conforme a la Ley 1850 de 2017, Ley 1276 de 2009, la Ordenanza 43 de 2013 y el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014"

Que en el artículo 9° del Decreto 243 del 26 de junio de 2019, se establecieron las competencias de la Secretaría de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social, y se dispuso que esta Secretaría asumiría las responsabilidades y competencias que venían atribuidas a la Oficina de Gestión Social.

Que la Secretaría de la Mujer para la Equidad de Género y la Gestión Social de la Gobernación de Bolívar a través de la Circular No. 1 del 31 de enero de 2020, solicitó al Distrito de Cartagena, a los Municipios del Departamento y a los Centros de Protección Públicos el envío de la información establecida en el Parágrafo II del Art. 3 del decreto 284 del 10 de octubre de 2014, para la participación en la distribución de los recursos de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor.

Que a la fecha los Entes Territoriales que hacen parte del Departamento de Bolívar han suministrado la información requerida.

Que teniendo en cuenta, la información enviada a la Administración Departamental se requiere establecer el procedimiento y los requisitos para la distribución de los recursos conforme al número de población Adulta Mayor identificada por el Distrito y los Municipios del Departamento sujetos de atención.

Que conforme al Art. 5 de la Ley 1276 de 2009, los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor tienen una destinación específica, señalando que el recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, por lo que se deberán establecer los mecanismos que permitan mantener en forma individualizado el recaudo y manejo de los recursos provenientes por dicho concepto.

Que los Entes Territoriales beneficiarios deberán contar con los Centros de Vida y Centros de Protección autorizados y habilitados, conforme a los lineamientos y especificaciones contenidas en las Leyes 1315 de 2009 y 1251 de 2008.

Que a los recursos asignados se les deberá dar el uso previsto en los porcentajes contemplados en la Ley 1850 de 2017, la cual modifica la Ley 1276 de 2009 y el Art. 6 del Decreto Departamental 284 de 2014.

Que El Decreto 284 del 10 de octubre de 2014 en Parágrafo del art. 5, establece "El Departamento, por conducto de la Dirección de Gestión Social evaluará y hará seguimiento a los proyectos, ejecución de los recursos transferidos y demás aspectos que permitan la aplicación de la Ordenanza 43 de 2013 de manera eficaz, quien promoverá la conformación de la organización que ejercerá la veeduría ciudadana prevista en el art. 10 de la Ley 1276 de 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Giro de recursos Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. El Departamento de Bolívar girará durante la vigencia 2020 los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor a sus municipios y al Distrito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Decreto 284 de 10 de octubre de 2014 y con el procedimiento definido en el presente acto administrativo.

Resolución N°

"Por medio de la cual se establece el procedimiento para el giro de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor a el Distrito de Cartagena y a los 45 municipios del Departamento de Bolívar, conforme a la Ley 1850 de 2017, Ley 1276 de 2009, la Ordenanza 43 de 2013 y el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014"

ARTICULO SEGUNDO: Soporte técnico para determinar el monto de las transferencias.

Atendiendo a los criterios definidos en la ley para determinar la distribución de los recursos recaudados por concepto de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, el Departamento de Bolívar, por intermedio de Secretaría de la Mujer para la Equidad de Género y de Gestión Social, deberá expedir dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del presente reglamento, un documento técnico en el que se consignarán las siguientes variables informativas:

1. Población adulta mayor reportada por Municipio y por el Distrito de Cartagena atendida efectivamente en los Centros Días y Centros de protección.
2. Valor recaudado por el Departamento durante el bimestre a distribuir.
3. La distribución del ingreso se hará atendiendo los siguientes criterios:
 - a) Porcentaje de distribución del total de los recursos atendiendo a los criterios definidos en la ley, la Ordenanza 43 de 2013 y el Decreto 284 de 2014;
 - b) Población atendida efectivamente por cada ente territorial beneficiario.

Parágrafo Primero: La proyección de distribución de ingresos determinada en el numeral tercero (3°) del presente artículo, será el soporte con cargo al cual la Secretaría de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social de la Gobernación de Bolívar ordenará mediante Resolución motivada bimensualmente el Giro de los recursos, para lo que solicitará a la Dirección Financiera de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo a ese período y se tramitará el registro respectivo.

En el evento en el que alguno de los municipios y/o Distrito no acredite los requisitos para participar en la distribución de los recursos, ni lograré cumplir dentro del respectivo semestre, los recursos proyectados para su asignación al ente territorial, se reservarán por seis (6) meses con la finalidad de garantizar la posibilidad de recibir proyectos para atender su población objeto. concluido el semestre sin que se evidencie el funcionamiento del Centro de Vida a través del cual se ejecuten los programas o proyectos para la atención integral del adulto mayor, estos recursos en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1850 de 2017, artículo dieciséis (16), parágrafo primero, podrán ser ejecutados por el Departamento a través de la suscripción de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la Unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Parágrafo Segundo: En esta distribución se deberá incluir los recaudos hechos por las entidades contempladas en los artículos. 5, 6 y 8 de la Ordenanza 43 del 26 de septiembre de 2013; de acuerdo al ingreso efectivamente recibido durante el semestre.

ARTÍCULO TERCERO: Naturaleza de los recursos asignados para su ejecución. Los recursos asignados por municipio para su ejecución, tienen la categoría de aportes del Departamento, y así deben ser ejecutados. En tal medida, deberá el municipio y el Distrito, proceder a pactar que este giro corresponde a un aporte frente al costo total mes de la atención del adulto mayor en los Centros de Vida y de Protección del Adulto Mayor.

ARTÍCULO CUARTO: Requisitos para el manejo de recursos. Los Entes Distritales y Municipales que sean beneficiarios de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor realizado por el Departamento, deberán para tal fin cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Una cuenta de ahorro independiente para el manejo exclusivo de todos los recursos provenientes de la Estampilla Para Bienestar del Adulto Mayor del orden Departamental,

Resolución N°

"Por medio de la cual se establece el procedimiento para el giro de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor a el Distrito de Cartagena y a los 45 municipios del Departamento de Bolívar, conforme a la Ley 1850 de 2017, Ley 1276 de 2009, la Ordenanza 43 de 2013 y el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014"

la cual se denominará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, seguidamente el nombre del municipio.

- b. Haber presentado previamente a la Secretaria de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social de la Gobernación de Bolívar, los programas y proyectos a financiar con dichos recursos;
- c. Acreditar la existencia de los Centros Días y Centros de Protección debidamente autorizados y acreditados conforme a los criterios legales y técnicos requeridos.
- d. Contar los programas y proyectos presentados por los Entes municipales y distrito con la validación realizada por la Secretaria de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social de la Gobernación, a fin de garantizar la concordancia y coherencia con la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.
- e. Certificación de acreditación expedida por las Secretarías de Salud.
- f. Listados de los adultos mayores atender, que sean Sisben I o II.

Parágrafo Primero: En caso que el Ente Territorial beneficiario del giro, no ejecute los recursos asignados por concepto de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor dentro del plazo determinado en cada proyecto y conforme a la finalidad propuesta, éste deberá devolver los mismos con los rendimientos financieros generados. Los recursos devueltos serán redistribuidos entre los Entes Territoriales que vienen ejecutando de manera adecuada los recursos, dándole aplicación al principio de eficiencia y eficacia a la inversión de los recursos públicos.

Parágrafo Segundo: Los Municipios deberán enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del bimestre girado, un informe de ejecución de los recursos que contenga, número de población atendida, actividades relacionadas con la atención integral de los adultos, si la atención se realizó por medio de Centros Días y Centros de Protección de carácter Públicos o Privados, si se trata atención a través de personas privadas sin ánimo de lucro, la forma de contratación debe hacerse como aporte, en caso de incumplimiento de lo aquí previsto, se procederá a suspender los giros hasta tanto no se cumpla con estos requerimientos.

ARTICULO QUINTO: Planes de Acción. En caso de no existir en el ente Territorial beneficiario de los Recursos de la Estampilla, establecimiento públicos que tenga la función de Centro de Protección y Centro de Vida, se deberá suscribir un acuerdo entre el Municipio y/o Distrito y el Departamento, en el cual se establezcan las acciones a seguir a fin de garantizarle a la población adulta de su territorio la atención requerida; para lo cual se podrán suscribir Convenios o Contratos con personas sin ánimo de lucro de carácter privado, las cuales deberán acreditar reconocida idoneidad y experiencia en la atención de personas mayores y que se encuentren debidamente autorizadas por la Secretaria de Salud para operar como Centro de Protección de personas mayores o como Centro de Vida, fijándose como fórmula de pago CUPO/MES/PERSONA, acreditando la prestación efectiva del servicio, para lo cual se requerirá de la verificación y validación previa realizada por la dependencia delegada por el Alcalde para las labores de seguimiento y control y por la Dirección de Gestión Social de la Gobernación de Bolívar.

ARTICULO SEXTO: Responsabilidad. Es responsabilidad de los Alcaldes y Directores de los Centros de Protección públicos, rendir informe cada dos meses de las actividades ejecutadas en cumplimiento de los programas y proyectos validados para la ejecución de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez; el incumplimiento de esta obligación dará lugar al no giro de los recursos asignados.

ARTICULO SEPTIMO: Seguimiento y control. La Secretaría de la Mujer para la Equidad de Género y de Gestión Social, cumplirá funciones de supervisión y seguimiento al proceso de



71

Resolución N°

"Por medio de la cual se establece el procedimiento para el giro de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor a el Distrito de Cartagena y a los 45 municipios del Departamento de Bolívar, conforme a la Ley 1850 de 2017, Ley 1276 de 2009, la Ordenanza 43 de 2013 y el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014"

inversión adecuada de los recursos, por lo que adoptara un cronograma de visitas y mesas de trabajo bimensuales con los diferentes municipios por ZODES, a fin de verificar el cumplimiento.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase

Se expide en Cartagena - Bolívar a los

27 FEB. 2020


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Adriana Truco/ Directora Actos Administrativos
Vb.: Sandra Schmalbach, Secretaria de la Mujer; Erika López, Directora de Gestión Social
Proyectó: Daisy Coronel\ Revisó: Shirley Tuñón – Secretaria de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social

